

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES

Circular número 218.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserta la Real orden-circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Real orden-circular.—El artículo 12 de la ley Electoral para Senadores establece que el día 1.º de Enero, todos los años, los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas de los académicos de número y socios que las compongan.

El art. 13 de la propia ley ordena que en el mismo día los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de

las Escuelas especiales que existan en el Instituto universitario.

El art. 25 previene que los Ayuntamientos formarán y publicarán el día 1.º de Enero, todos los años, listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, etc.

Sabe V. S. que esas listas de que hablan las disposiciones susodichas, han de estar expuestas al público durante el plazo que determinan los artículos 14 y 26, y deberán quedar ultimadas el 1.º de Febrero, es decir, que en el término de treinta días han de resultar en disposición de servir legalmente para proceder por ellas á la elección de Senadores.

Como está finando el año corriente, recuerdo á V. S. que procure que de ninguna suerte ni por concepto alguno queden incumplidos los artículos mencionados ni ningun otro de dicha ley, y así lo espera el Gobierno de S. M. del celo y diligencia de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1892.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador civil de...

Y con el fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real orden, llamo la atención de los señores Presidentes de las Sociedades económicas y de Amigos del País de esta provincia, á quienes da derecho la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para nombrar Senadores, con el objeto de que den cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 12 de la misma ley.

Asimismo recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, tengan también en cuenta, para su cumplimiento, cuanto se dispone en los artículos 25 y siguientes de la referida ley, segun ya se les encargó por circular de este Gobierno núm. 209, inserta en el Boletín oficial de 17 del corriente; previniéndoles que de las listas que publiquen el día 1.º de Enero próximo remitan á este Gobierno una copia certificada, sin perjuicio de hacerlo en su día de las listas definitivas que han de publicar antes del 8 de Marzo, conforme se dispone en el

artículo 29 de la mencionada ley. Santander 27 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.371.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que D. Francisco Sañudo, vecino de Villacarriedo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «La Monja», de mineral de calamina, al sitio que llaman Castros, término del lugar de La Canal, Ayuntamiento de Villafufre, que linda Norte el pueblo de Pinilla, Sur el pueblo Santibañez, Oeste la carretera de Soto á Villacarriedo, Este carretera de Guarnizo á Villacarriedo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que hay ya verificada en referido sitio de Los Castros, desde cuyo punto se medirán Norte 300 metros, Sur 700, Este 200, Oeste 200.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.372.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Sañudo, vecino de Villacarriedo, ha pre-

sentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «La Colegiala», de mineral de hierro, al sitio que llaman la Teyera, término del lugar de Santibañez, Ayuntamiento de Villacarriedo, que linda Norte sitio de Camponable, Sur el pueblo de Tezanos, Oeste el rio Santibañez, Este terreno comun de dicho pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Punto de partida la casa de herederos de D. Manuel Ceballos, cuya mina la cruza la carretera vieja del Valle de Carriedo, se medirá desde el referido punto de partida Norte 50 metros, Sur 950, Este 200, Oeste 200.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1893-94, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, para lo cual se señala de plazo hasta el 31 de Enero de 1893.

Rionansa 22 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Sinfiriano Gutierrez.

# ZONA MILITAR DE SANTOÑA, NÚM. 101.

REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado 123 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1	Faustino Espinosa Velasco	Castro-Urdiales
2	Gabriel Gomez Madrazo	Soba
3	Angel Solana Ortiz	Soba
4	Francisco Castillo Castillo	Laredo
5	Eduardo Herrero Sierra	Cayon
6	Modesto Emilio Rogelio Madrazo Re- bollar	Entrambasaguas
7	Joaquin Gomez Torres	Medio Cudeyo
8	Prudencio Abascal Revuelta	Villacarriedo
9	José Diego Sainz	Soba
10	Pedro Rodriguez Martinez	Penagos
11	Santiago Bárcena Arriaga	Laredo
12	José Gomez Ortiz	Soba
13	Adolfo Carredano Camino	Ampuero
14	Raimundo Lopez Lopez	Corvera
15	Miguel Ortiz Cortés	Soba
16	Alejandro Castillo Gaviña	Santoña
17	Joaquin Gomez Sainz	Soba
18	Felipe Gumucio Fuente	Rivamontan al Mar
19	Miguel Rio Aja	Ruesga
20	José María Ayerbe Zabala	Castro-Urdiales
21	Daniel Silva Aiveniz	Santoña
22	Julian Revuelta Galan	Ruesga
23	Vicente Sierra Secada	Ruesga
24	Francisco Rey Corrales	Escalante
25	Hermenegildo Penagos Sierra	Cayon
26	Pedro Rojí Cacicedo	Medio Cudeyo
27	Rogelio Corrales Corrales	Hazas en Cesto
28	Eduardo Campo Pellon	Entrambasaguas
29	Gerardo Horga	Noja
30	José Colina Sierra	Rivamontan al Mar
31	Ramon Diego Crespo	Selaya
32	Severino Riva Valle	Escalante
33	Florencio Carlos Gomez Alvarado	Entrambasaguas
34	José María Jimeno Contin	Castro-Urdiales
35	Leopoldo Pacheco Peña	Castañeda
36	Félix Fernandez Gutierrez	Voto
37	Cesáreo Arroyo Hoz	Meruelo
38	Emilio Zubillaga Setien	Rivamontan al Mar
39	Guillermo Llanos Ruiz	Cayon
40	Eloy Martinez Caballero	Laredo
41	Antonio Vargas Mallavia	Santiurde de Toranzo
42	Adrian Fernandez Landa	Ampuero
43	Cristobal Arenal Mantecon	Penagos
44	Maximino Monte Higuera	Riotuerto
45	Esteban Sanchez Manteca	Arredondo
46	José Mazo Martinez	Liérganes
47	José Oceja Solórzano	Hazas en Cesto
48	Ramon Ortiz Gonzalez	San Pedro del Romeral
49	Manuel Añorga Guerra	Entrambasaguas
50	Juan Pellon Diego	Vega de Pas
51	Leon Santos Suarez	Castro-Urdiales
52	Miguel Castillo San Miguel	Noja
53	Rufino Aja San Emeterio	Solórzano
54	Lorenzo Ruiz García	Soba
55	José María Cabanzon Pazos	Bareyo
56	Aureliano Rivas Dias	Rivamontan al Mar
57	Fidel Abascal Ruiz	Villacarriedo
58	Constantino Aja Gutierrez	Cayon
59	Francisco Manteca Lopez	Luenta
60	Francisco Berdia Fernandez	Corvera
61	Fermin Trueba Lopez	Rivamontan al Monte
62	Saturnino Rio Sigler	Corvera
63	Manuel Setien Cobo	Villacarriedo
64	Francisco Gomez Moncalian	Bárcena de Cicero
65	Francisco Aldecoa Gonzalez	Limpías
66	Manuel Lavin	Miera
67	Ricardo Fernandez Padierno	Rivamontan al Monte
68	Manuel Diego Gomez	Luenta
69	Benito Sainz Pardo Ruiloba	Selaya
70	Ricardo Gomez Gomez	Arredondo
71	Manuel Ocejo Carral	Ruesga
72	Ignacio Perez Lavin	San Roque de Riomiera
73	Manuel Fernandez Arias	Corvera
74	Eulalio García Gonzalez	Luenta

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
75	Senen Sainz Pardo Sota	Santiurde de Toranzo
76	Adolfo Cubillas Colina	Escalante
77	José Echevarría Solar	Soba
78	Sebastian Aguirre Cuadra	Liendo
79	Cosme Portilla	Hazas en Cesto
80	Miguel Carbajal Carbajo	Castro-Urdiales
81	Casto Gomez Ortiz	Hazas en Cesto
82	Enrique Martinez Fernandez	Luenta
83	Narciso Eugenio Ojeda Soleguía	Entrambasaguas
84	Luis Gutierrez Sainz	Saro
85	Maximino Ruiz Gutierrez	Cayon
86	Rafael Bustillo Sanchez	Corvera
87	Sotero Ruiz Cagigas	Noja
88	Pedro Cabada Sierra	Marina de Cudeyo
89	Florencio San Emeterio	Voto
90	José Antonio Anavitarte Negrete	Soba
91	Adolfo Lopez Revuelta	Vega de Pas
92	Juan Cotilla Peña	Ruesga
93	Marcelino Magalde Riancho	Corvera
94	Manuel Torre Lopez	Entrambasaguas
95	Alvaro Maraño Gomez	Soba
96	Luis Bohigas Leon	Rivamontan al Mar
97	Antolin Alonso Ruiz	Miera
98	Manuel Antonio	Luenta
99	Pedro Quintana Hoz	Liérganes
100	Alberto Munar Güemes	Bareyo
101	Anibal Perez Fernandez	Saro
102	Isidro Sainz de la Maza Fernandez	Selaya
103	Patricio Colina Colina	Argoños
104	Adolfo Maza Campo	Riotuerto
105	Francisco Canales Abascal	Arredondo
106	Estanislao Cano Aja	Ramales
107	Leandro Lopez Sierra	Laredo
108	Eliseo Gomez Pereda	Rivamontan al Monte
109	Tomás Quintanilla Velasco	Liérganes
110	Valentin Lavin Gonzalez	Limpías
111	Florentino Gomez Castañeda	Santiurde de Toranzo
112	Pedro Perez Samperio	Arredondo
113	Genaro Gutierrez Pagola	Castro-Urdiales
114	Alfredo García Juez	Laredo
115	Felipe Maza Laya	Laredo
116	Federico Pelayo Crespo	Vega de Pas
117	Tomás Gutierrez Pardo	Vega de Pas
118	Nicolás Ortiz Guillaron	Soba
119	Pedro Abascal Hermosa	Arredondo
120	Camilo Colina Samperio	Escalante
121	Ruperto Ruiz Gonzalez	Puente-Viesgo
122	Juan Pando Solana	Ampuero
123	Tirso Inchauspi García	Arredondo
124	José Saro Gutierrez	Selaya
125	Daniel Sanchez Gonzalez	Riotuerto
126	Angel Martinez Quintanilla	Penagos
127	Luis Perez Revuelta	Ruesga
128	Antonio Abascal Lopez	Arredondo
129	Francisco Calderon Gutierrez	Santiurde de Toranzo
130	Rafael San Emeterio Castillo	Rivamontan al Mar
131	Juan Rodriguez Cobo	Escalante
132	Modesto Gomez Castillo	Cayon
133	Angel Martinez Madrazo	Santiurde de Toranzo
134	Luis Sainz Manteca Calleja	Soba
135	Luis Pereda Allende	Ampuero
136	Antonio Ruiz Quevedo	Corvera
137	José Urrestarazu Gomez	Soba
138	José Echaniz Gueredeaga	Castro-Urdiales
139	Eugenio Perez Aja	Riotuerto
140	Francisco Maza Quintanilla	Penagos
141	José Ortiz Alonso	Ruesga
142	José María Goidi Soba	Castro-Urdiales
143	Victoriano Higuera Pellon	Marina de Cudeyo
144	Ricardo Mercadillo Plaza	Santoña
145	Antonio Cuesta Villegas	Santiurde de Toranzo
146	Victoriano Albo Sainz	Limpías
147	Jesús Gonzalez Sainz	Ramales
148	Teresiano Pio Linares Palacio	Bareyo
149	Fructuoso Ordoñez Portilla	Santiurde de Toranzo
150	Cirilo Arnaiz Iturralde	Voto
151	José del Valle Ruiz	Riotuerto
152	José Conde Herrero	Limpías
153	Joaquin Herrero Fernandez	Selaya
154	Manuel Fernandez Martinez	Luenta
155	Félix Sañudo Sañudo	Vega de Pas
156	Santiago Antonio Fernandez Martinez	Entrambasaguas
157	Indalecio Mora Rubio	Medio Cudeyo
158	Emiliano Pascual R. Capillas	Santoña
159	Policarpo Hierro Lopez	Santoña
160	Angel Herreria Llama	Bárcena de Cicero
161	Juan Gándara Fernandez	Solórzano
162	Juan Basoa Marsella	Laredo

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS.

El dia 31 del actual se retirarán de la circulacion los efectos timbrados que llevan designado año y que son los siguientes:

Papel timbrado clase 1.ª á 13, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, letras de cambio, pagarés de comercio, licencias de uso de armas, caza y pesca, pólizas de bolsa para operaciones al contado, idem de préstamos sobre efectos públicos, timbres móviles, idem especiales móviles.

Todos los efectos de las citadas clases que en el dia indicado resulten sobrantes á las corporaciones ó particulares, podrán ser canjeados en esta capital durante el mes de Enero próximo en las expendedorías que á continuacion se expresan, las cuales han sido designadas por el representante de la Compañía arrendataria de la misma.

Expendeduría número 21, situada en la calle de San Francisco, papel timbrado, clase 1.ª al 13, pagarés de bienes nacionales y papel de pagos al Estado.

Expendeduría número 33, (Plaza de la Constitucion), timbres móviles, idem especiales idem.

Expendeduría número 12, (Muelle), letras de cambio y pagarés de comercio.

En los partidos judiciales se hará el canje en las expendedorías establecidas dentro de las mismas zonas,

designadas por el Administrador subalterno de la misma Compañía.

El plazo que se señala para las citadas operaciones es improrrogable, por cuya razon no se admitirá el cambio despues del 31 de Enero próximo, de efecto alguno; debiendo advertir á los interesados que para el cumplimiento de este servicio han de tener en cuenta las bases siguientes:

1.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio de venta pública, pagarés de bienes nacionales, de pagos al Estado, de comercio, letras de cambio, licencias de uso de armas, caza y pesca, pólizas de bolsa para operaciones al contado y de préstamos sobre efectos públicos que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de exhibirse al interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

2.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego, se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que deberá exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llevarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

3.ª Los efectos timbrados que se retiren de la circulacion, serán canjeados por otros de la misma clase y precio; pero atendido á que algunos de estos efectos han de tener distinta aplicacion de la que ha venido dándoseles, por virtud de la nueva ley del Timbre, se entregarán á los particulares ó expendedores que lo deseen, en canje de los efectos que presenten, otros de mayor precio dentro de la misma clase á que aquellos correspondan, abonando en el mismo acto en metálico la diferencia que resulte, y

4.ª Si del reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica Nacional del Timbre, resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiere presentado, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 23 de Diciembre de 1892.—R. Guijarro.

efecto, previniendo á las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, no den curso á reclamacion alguna, y á los notarios no autoricen ni otorguen documento si les presentan cédulas que lleven números de los que se consignan; debiendo dar conocimiento á los tribunales de las personas á cuyo nombre se hallasen extendidas y ser remitidas al señor Alcalde de citado Cubo de Bureba las que fueren encontradas en blanco.

Table with 3 columns: Número de cédulas, Clases, Numeracion. Rows include 32, 80, 207 with corresponding class numbers and ranges.

Santander 24 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones.—P. I.—José A. de la Fuente.

Providencias judiciales

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA, Juez de instruccion de Cabuérniga y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Segundo Perez Mata, vecino de Lamadrid, labrador, de treinta y dos á treinta y tres años de edad, casado con Feliciano Cordero y Cordero, é hijo de Julian y de Rosa, cuyas demás señas se ignoran, á fin de que en el preciso

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las cédulas personales que á continuacion se detallan, facturadas en la estacion del ferro-carril en Búrgos, pa a el Alcalde de Cubo de Bureba, en dicha provincia, se declaran sin valor ni

Table listing textile items and their prices. Includes items like 'Telares circulares, movidos á mano' and 'Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto'.

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

Table listing printing and dyeing services and their prices. Includes items like 'Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó en que por procedimientos químicos se pintan ó estampan tejidos'.

Table listing textile items and their prices. Includes items like 'Movidos por agua, vapor, gas, etc.' and 'Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard'.

término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de dos vacas á don Tomás Perez de la Canal; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Valle de Cabuérniga á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

**DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA**, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Alvarez Blanco, cuyas circunstancias se ignoran, y el cual se fugó la noche del doce del actual de la cárcel de San Vicente de la Barquera, donde se hallaba detenido para ser conducido por trámites y con carta que del señor Gobernador de Vizcaya, á disposición del Juzgado de instrucción de Pola de Lena, en Asturias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles co-

mo militares y agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas y á mi disposición del expresado sujeto.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. M., Julian Argüeso.

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ**, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vio Garcia, de veintinueve años, hijo de Enrique y Petronila, casado con Mercedes Gatica, natural de Cádiz y vecino de la Coruña, vendedor ambulante, no sabe leer ni escribir; y á Juan Martin Ruiz, de veinticinco años, hijo de Rafael y Josefa, soltero, natural de Villanueva la Serena, provincia de Badajoz, sin vecindad, tendero ambulante, sabe leer y escribir, cuyas señas particulares se insertan á continuación, procesados en causa sobre expendición de moneda falsa que pende ante la Audiencia provincial de Santander y presos en la cárcel de esta villa, de la que se fugaron en la noche del dos al tres de Noviembre último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta villa, de la que se fugaron; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos refrendos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Laredo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

Señas particulares del Manuel Vio.

Estatura un metro setenta centímetros, peso sesenta y siete kilos, dimensión de las manos diecinueve centímetros largo por nueve ancho, idem de los pies veintidos por diez, color de los ojos garzo y del pelo rubio, color blanco.

Señas de Juan Martin.

Estatura un metro sesenta y tres centímetros, peso sesenta kilos dimensión de las manos y de los pies veinticinco por doce, color de los ojos y del pelo castaño y color del rostro moreno.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El contratista del *Boletín oficial*, ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al co-

reo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

**PERRO MUY HERMOSO.**

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 5

**GRAN BAZAR ARAGONES**

**DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 8

Imp. de la viuda de S. Atienza.

*Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.*

54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:	
Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos . . . . .	1'30
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada diez husos . . . . .	0'70
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada diez husos. . . . .	0'35
55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. . . . .	15'45
Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno . . . . .	10'30
56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno. . . . .	6'45
57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno . . . . .	5'15
58. Telares mecánicos, movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confección de cordones, cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán segun el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada pieza.	1'10
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados. Pagarán por cada pieza. . . . .	1'40
Los mismos telares para la confección de los mismos, lisos de seda y de éstos con sus mezclas. Pagarán por cada pieza. . . . .	2'25
Los mismos telares para la confección de iguales productos de seda, labrados, bordados ó	

afelpados. Pagarán por cada pieza . . . . .	3'85
Los mismos telares para la confección de iguales productos con mezclas de hilos de plata ú oro. Pagarán por cada pieza . . . . .	5'15
59. Telares mecánicos, movidos á mano, para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada pieza . . . . .	0'95
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados. Pagarán por cada pieza. . . . .	1'30
Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos de seda, y de esta con sus mezclas. Pagarán por cada pieza . . . . .	2
Los mismos telares para la confección de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados. Pagarán por cada pieza . . . . .	2'25
Los mismos telares para la confección de los mismos productos con mezcla de hilo de plata ú oro. Pagarán por cada pieza . . . . .	2'70
60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confección de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno. . . . .	6
Los mismos telares para la confección de los mismos productos de seda, y de esta con sus mezclas. Pagará cada uno. . . . .	6
Los mismos telares para la confección de los mismos productos con mezcla de hilos de plata ú oro. Pagará cada uno . . . . .	10
Nota. Cuando en los telares del anterior epígrafe pueda tejerse más de una pieza á la vez, se considerarán mecánicos y pagarán con arreglo á la clasificación del epígrafe anterior número 59.	
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros. . . . .	10'50